**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 1/05**

**CASO 12.430**

**ROBERTO MORENO RAMOS**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Roberto Moreno Ramos  **Peticionario (s):** Danalynn Recer (Gulf Region Advocacy Center)  **Estado:** Estados Unidos  **Informe de Fondo Nº:** [1/05](http://cidh.org/annualrep/2005eng/USA.12430eng.htm), publicado el 28 de enero de 2005  **Informes de Admisibilidad Nº:** [61/03](http://cidh.org/annualrep/2003eng/USA.4446.02.htm), adoptado el 10 de octubre de 2003  **Medidas cautelares:** [Otorgadas](http://www.cidh.org/medidas/2002.eng.htm) el 8 de noviembre de 2002  **Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Notificación Consular o Información de Asistencia Consular / Derecho a la Libertad Personal / Condiciones de Detención / Derecho a la Integridad Personal / Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes.  **Hechos:** El caso se refiere a las violaciones de los derechos del señor Roberto Moreno Ramos, ciudadano mexicano que fue privado de la libertad y permaneció en el corredor de la muerte en el estado de Texas desde 1993 hasta 2018. Dichas violaciones se derivaron de deficiencias en el procedimiento penal incoado en su contra, entre ellas que, cuando el señor Moreno Ramos fue arrestado, no se le informó sobre el derecho a la notificación consular, lo cual constituye una violación del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; el señor Moreno Ramos tampoco recibió asistencia legal competente, y la fiscalía hizo comentarios discriminatorios durante la etapa de imposición de pena del proceso. El señor Moreno Ramos fue ejecutado el 14 de noviembre de 2018.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado era responsable de violaciones de los artículos II, XVIII y XXVI de la Declaración Americana con ocasión de las actuaciones penales seguidas contra el Sr. Moreno Ramos. Asimismo, concluyó que si el Estado ejecutaba al Sr. Moreno Ramos en virtud de las actuaciones penales examinadas en el informe de fondo, cometería una grave e irreparable violación del derecho fundamental a la vida previsto en el artículo I de la Declaración Americana. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en 2022** |
| 1. Proporcione al Sr. Moreno Ramos un recurso efectivo, que comprenda una nueva audiencia de determinación de la pena conforme con los principios de igualdad y debido proceso y los mecanismos de protección de un juicio justo preceptuados por los artículos II, XVIII y XXVI de la Declaración Americana, incluido el derecho a un patrocinio letrado competente. | Incumplimiento |
| 2. Revise sus leyes, procedimientos y prácticas como garantía de que a las personas de nacionalidad extranjera arrestadas o remitidas a prisión o en custodia hasta la realización del juicio, o detenidas de cualquier otra manera en los Estados Unidos, se les dé a conocer sin demora su derecho a obtener asistencia consular y que, con su concurrencia, se informe sin demora al consulado pertinente sobre las circunstancias de la persona en cuestión, en observancia de las normas del debido proceso y los mecanismos de protección del juicio justo previstos en los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana. | Cumplimiento parcial |
| 3. Revise sus leyes, procedimientos y prácticas para garantizar que a los acusados en procesos que puedan dar lugar a la aplicación de la pena capital no se les prive del derecho de interponer un recurso efectivo ante una corte o tribunal competente para cuestionar la capacidad de su patrocinante letrado, por el hecho de que la cuestión no haya sido planteada en una etapa anterior del proceso seguido contra ellos. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**
2. El 8 de noviembre de 2002, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Roberto Moreno Ramos, solicitando que Estados Unidos tomara medidas para preservar su vida en espera de que la Comisión investigara las alegaciones contenidas en su petición.
3. La CIDH convocó de oficioa una reunión de trabajo sobre el caso el 2 de octubre de 2018, durante su 169º Período de Sesiones. En dicha reunión la Comisión hizo un llamado urgente al Estado para que detuviera su ejecución y cumpliera con las recomendaciones de la CIDH. Posteriormente, el 5 de octubre, la Comisión envió una carta al Estado para solicitarle información sobre las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo Nº 1/05, le dio un plazo de 15 días para presentarla y le recordó que la ejecución del señor Moreno Ramos constituiría una violación grave e irreparable del derecho fundamental a la vida consagrado en las normas interamericanas de derechos humanos. Además, el 12 de octubre de 2018, la Presidenta de la CIDH, Comisionada Margarette May Macaulay, envió una carta al gobernador de Texas para exhortarlo a que suspendiera la ejecución del señor Moreno Ramos y a que cumpliera las recomendaciones de la CIDH. La Comisión no recibió respuesta a ninguna de las dos cartas.
4. La Comisión publicó un Comunicado de Prensa el 1 de noviembre de 2018 urgiendo al Estado suspender la ejecución del señor Ramos.[[1]](#footnote-1) El 16 de noviembre, la CIDH condenó la ejecución de la víctima ocurrida el 14 de noviembre en el Estado de Texas, Estados Unidos.[[2]](#footnote-2)
5. En 2022, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 25 de agosto. A la fecha de cierre de este Informe, la Comisión no había recibido dicha información del Estado
6. La CIDH solicitó información actualizada al peticionario sobre el cumplimiento el 25 de agosto de 2022. A la fecha de cierre de este Informe, la Comisión no había recibido dicha información del peticionario.
7. **Análisis relativo a la información proporcionada**
8. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2021.
9. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[3]](#footnote-3)**
10. **Con relación a la primera recomendación,** los peticionarios informaron en 2018 que, el 15 de agosto de 2018, el Tribunal de Distrito del Condado de Hidalgo (Texas) había ordenado la ejecución del señor Moreno Ramos y había fijado la fecha de la ejecución para el 14 de noviembre de 2018. En la Reunión de Trabajo celebrada por las partes durante el 169o Período de Sesiones de la Comisión, los peticionarios pidieron al Estado que tomara medidas para suspender la ejecución de la víctima. Los representantes del Departamento de Estado que estaban presentes en la reunión informaron que no había ningún recurso al alcance del Estado para suspender la ejecución de la víctima y afirmaron que se trataba de una decisión autónoma del estado de Texas. Sin embargo, aceptaron remitir una carta de la CIDH al gobernador de Texas para exhortarlo a suspender la ejecución. Roberto Moreno Ramos fue ejecutado el 14 de noviembre de 2018 en Texas. En 2019 y 2020, el peticionario reiteró la ejecución del señor Moreno y señaló que no tenía nada que reportar en esta u otra oportunidad en el futuro.
11. El 16 de noviembre de 2018, la Comisión condenó la ejecución judicial de Roberto Moreno Ramos, que tuvo lugar el 14 de noviembre de 2018 en el Estado de Texas, Estados Unidos, en violación de sus derechos fundamentales y en contradicción con las recomendaciones formuladas por la Comisión en el Informe de Fondo publicado en su caso.[[4]](#footnote-4) La Comisión Interamericana reitera que Estados Unidos, al ejecutar a Roberto Moreno Ramos de conformidad con el procedimiento penal que se siguió, ha cometido una violación grave e irreparable del derecho fundamental a la vida consagrado en el artículo 1 de la Declaración Americana. La CIDH deplora que los Estados Unidos y el Estado de Texas no hayan cumplido con la Recomendación Nº 1 del Informe de Fondo Nº 1/05, acto que constituye una violación de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos que le incumben en virtud de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de los instrumentos conexos en su calidad de Estado miembro de la OEA.[[5]](#footnote-5) Adicionalmente, la CIDH quisiera recordar a los peticionarios que el caso cuenta con otras dos recomendaciones que podrían servir de base para la adopción de garantías de no repetición para individuos atravesando circunstancias similares como las del señor Roberto Moreno. Por lo anterior, la Comisión concluye que el Estado incumplió con la Recomendación 1.
12. **En relación con la segunda recomendación**, el Estado reiteró en 2018 que como parte de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (VCCR por sus siglas en inglés) está comprometido a cumplir con las obligaciones contraídas bajo esta Convención relativas a proveer notificación y acceso consular en los casos de extranjeros detenidos. En 2010, el Estado informó sobre diferentes medidas tomadas para cumplir con las obligaciones de la VCCR, las cuales incluyen información, asesoramiento y entrenamiento en notificaciones y acceso consular, para agentes de policía, fiscales y jueces a nivel federal, estatal y local. Asimismo, el Estado informó sobre la publicación y distribución masiva de un manual preparado por el Departamento de Estado con instrucciones e información completa y útil para agentes que detengan o arresten a extranjeros a fin de cumplir con la VCCR y los Tratados bilaterales consulares. Este manual incluye una lista de aquellos países para los que la notificación consular debe asegurarse aun cuando no sea solicitada por la persona detenida; modelos de declaraciones de notificación consular en inglés y en los 20 idiomas más hablados por extranjeros en los Estados Unidos; un ejemplo de “procedimiento operativo estándar” sobre notificación y acceso consular que los departamentos de policía pueden adaptar y publicar; modelos de hojas de fax de notificación a un consulado sobre un arresto o detención; y ejemplos de tarjetas de identificación diplomática y consular, para que la policía y los funcionarios de prisiones puedan reconocer las credenciales consulares de los funcionarios extranjeros que realizan una visita consular.
13. El Estado afirmó que desde 1998, el Departamento de Estado había distribuido a los agentes policiales federales, estatales y locales más de mil videos de capacitación, folletos y tarjetas de bolsillo sobre arrestos y detenciones de extranjeros; además de haber realizado más de 350 seminarios de capacitación sobre el derecho a la información sobre asistencia consular en todo Estados Unidos y sus territorios. También ha creado un curso de capacitación en línea sobre el tema.[[6]](#footnote-6) En particular, de 2005 a 2010, el Departamento de Estado realizó más de 200 sesiones de capacitación sobre notificación consular y acceso a policías federales, estatales y locales, así como a funcionarios consulares que prestan servicio en consulados extranjeros en los Estados Unidos. El Departamento de Estado también brindó información a otras entidades, como los Departamentos de Justicia y Seguridad Nacional de los EE. UU. Y los colegios de abogados del estado, explicando los esfuerzos del Departamento para aumentar la concienciación y aumentar el cumplimiento de las obligaciones de notificación y acceso consular. El Estado informó que todas estas acciones tienen como objetivo aumentar el conocimiento y el cumplimiento de las obligaciones de notificación y acceso consular, y cómo se remedian las presuntas violaciones.[[7]](#footnote-7) En 2020, el Estado reiteró su posición sin presentar nueva información sobre las medidas adoptadas sobre las medidas adoptadas sobre el cumplimiento de esta recomendación.
14. Los peticionarios no presentaron información sobre el cumplimiento de esta recomendación.
15. La Comisión valora el compromiso expresado por el Estado de cumplir las obligaciones asumidas en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y toma nota de las medidas adoptadas para que sus agentes actúen conforme a la Convención. Sin embargo, la Comisión nota que el Estado no ha presentado información actualizada y detallada sobre medidas tomadas para dar cumplimiento a esta recomendación desde el 2010. Por lo anterior, la Comisión concluye que la Recomendación 2 está parcialmente cumplida.
16. **En relación con la tercera recomendación**, en 2007, el Estado indicó que rechazaba esta Recomendación.[[8]](#footnote-8) En 2020, el Estado reiteró su posición sin presentar nueva información sobre acciones tomadas para dar cumplimiento a esta recomendación.
17. Los peticionarios no han presentado información sobre el cumplimiento del Estado de esta recomendación.
18. La Comisión observa que no cuenta con información detallada y actualizada sobre las medidas tomadas por el Estado para cumplir esta recomendación. Por lo anterior, la Comisión concluye que la Recomendación 3 se encuentra pendiente de cumplimiento.
19. **Nivel de cumplimiento del caso**
20. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando las Recomendaciones 2 y 3.
21. La Comisión urge a los Estados Unidos a cumplir con las medidas de no repetición emitidas en las recomendaciones del Informe de Fondo.
22. **Resultados individuales y estructurales del caso**
23. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
24. **Resultados individuales del caso**

* No hay resultados individuales informados por las partes.

**Resultados estructurales del caso**

*Fortalecimiento institucional*

* De 2005 a 2010, el Departamento de Estado de Estados Unidos ofreció más de 200 cursos sobre notificación y acceso consulares a agentes de policía federales, estatales y locales, alumnos de escuelas de policía y funcionarios consulares que se desempeñaban en consulados extranjeros en Estados Unidos.
* En 2009, el Departamento de Estado distribuyó más de 200.000 impresos informativos sobre la notificación y el acceso consulares, entre ellos alrededor de 84.000 tarjetas de bolsillo, a órganos de las fuerzas del orden público, establecimientos penitenciarios y otras entidades de todo el país.
* Publicación del Manual de Notificación y Acceso consular: Instrucción para Agentes Federales, Estatales y Locales, y otros Oficiales sobre los extranjeros en los Estados Unidos y el Derecho a Agentes Consulares a Asistirlos (*Instructions for Federal, State and Local Law Enforcement and Other Officials Regarding Foreign Nationals in the United States and the Rights of Consular Officers to Assist Them),* el cual contiene instrucciones para agentes de la policía respecto las acciones que deben tomarse cuando un extranjero es detenido o arrestado a fin de cumplir con las obligaciones de la Convención de Viena sobre Relaciones consultares y otros Tratados consulares bilaterales (última revisión septiembre 2018).
* Distribución del Manual de Notificación y Acceso consular: Instrucción para Agentes Federales, Estatales y Locales, y otros Oficiales sobre los extranjeros en los Estados Unidos y el Derecho a Agentes Consulares a Asistirlos (*Instructions for Federal, State and Local Law Enforcement and Other Officials Regarding Foreign Nationals in the United States and the Rights of Consular Officers to Assist Them)* a agentes federales, estatales y locales, agencias federales y estatales, oficinas de gobernadores, alcaldes, barras de abogados, asociaciones penitenciarias y consulados extranjeros en los Estados Unidos, entre otros. Para 2014, el Estado había distribuido más de 200,000 manuales y 1.5 millones de tarjetas en todo el país.
* Difusión de información sobre notificación consular y en internet y redes sociales como Facebook y Twitter.

1. CIDH, Comunicado de prensa Nº 234/18 – [CIDH insta a Estados Unidos a suspender la ejecución de Roberto Moreno Ramos](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/234.asp), Washington, D.C., 1 de noviembre de 2018. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Comunicado de prensa Nº 244/18 - [CIDH condena ejecución de Roberto Moreno Ramos en Texas](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/244.asp), Washington, D.C., 16 de noviembre de 2018. [↑](#footnote-ref-2)
3. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores, se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021](https://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2021). [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Comunicado de prensa 244/18 - [CIDH condena ejecución de Roberto Moreno Ramos en Texas](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/244.asp), Washington, D.C., 16 de noviembre de 2018. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Comunicado de prensa 244/18 - [CIDH condena ejecución de Roberto Moreno Ramos en Texas](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/244.asp), Washington, D.C., 16 de noviembre de 2018. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/en/iachr/docs/annual/2011/Chap3D.doc), párr. 632. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, Informe Anual 2010, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/en/iachr/docs/annual/2011/Chap3D.doc), párr. 576. [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/en/iachr/docs/annual/2011/Chap3D.doc), párr. 632. [↑](#footnote-ref-8)